

EXP. No. 2015-00161

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral instaurado por PORVENIR S.A. contra AMERICAN SYSTEM SERVICE SAS informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante no ha realizado ninguna actuación con posterioridad al auto del 21 de enero de 2022. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e514a2b98255d33ff675bdae9a9ed6a12b1ba8cf45d10cc932ec0f2ac4cea7bd**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 2023-351

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **FIDELINO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.253.232 de Bogotá informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 351. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **FIDELINO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.253.232, contra el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, e **INNPULSA COLOMBIA**.

Ahora bien, advierte el despacho que podría verse comprometida con una eventual decisión, la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, por lo que se ordena su vinculación al presente trámite de tutela.

En consecuencia, para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir al **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, a **INNPULSA COLOMBIA** y a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la accionante, al no dar respuesta a la solicitud presentada el 2023-08-04, tramitada con el número de radicado CER-2023-207337 y a la solicitud presentada el día 2023-09-04, relacionadas con la vinculación del accionante al proyecto MI NEGOCIO.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: fidelinovega410@gmail.com ,
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co ,
notificacionesjudiciales@mincit.gov.co , info@mincit.gov.co ,
Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co ,
info@innpulsacolombia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.
150

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0731695fe9c5ea2907a99d5dc3a04f19739dbffae1a244b441ceba7fb0f837a7**

Documento generado en 25/09/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00981

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral instaurado por PORVENIR S.A. contra JULIAN SANCHEZ AYA informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante no ha realizado ninguna actuación con posterioridad al auto del 10 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f31e4916917c802983f6d9d3fa36d0652a3b849781d9eb8852e892ab686426**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00739

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral instaurado por ERIJA YANETH LESMES ÁVILA contra SALUD ALIANZA LTDA informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante no ha realizado ninguna actuación con posterioridad al auto del 7 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ee735167ac29810ddf559f9464df48f5812c25198177e6335f28d462d71878**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00740

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral instaurado por LOLA CACERES DUARTE contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante no ha realizado ninguna actuación con posterioridad al auto del 7 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560963e64168485c02efcfef245de5fe9cee996346c537cbede4ab11b5499bae**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Rad: 2018-0333

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de PABLO ANTONIO MARTINEZ ARDILA contra MARIELA NEISA DE MIGUEZ, informando que se retiraron oficios sin que se haya acreditado su trámite. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que el 11 de febrero de 2022, la persona autorizada por la parte actora retiró oficios dirigidos al Banco Colpatria y Banco Popular, sin que a la fecha haya acreditado su trámite, en consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva acreditar el trámite dado a los oficios Nos. 006 del 21 de enero de 2022 dirigido al Banco Colpatria y 005 del 21 de enero de 2022 dirigido al Banco Popular retirados desde el 11 de febrero de 2022.

Vencido el término señalado en providencia anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d222ffb9008cfdb1b941154a042e8c52b8ea41c6b47da4ee9ebc048c6e8d9e**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. No. 2023-0347

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **LUIS FERNANDO CÁRDENAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.650 de Bogotá informando que no se dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que no se aportó el poder que faculte al Abogado Restrepo Fajardo para actuar en representación del accionante, se tendrá presentada a nombre propio la acción constitucional.

En consecuencia, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **LUIS FERNANDO CÁRDENAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.650 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y a la seguridad social del accionante, al no dar respuesta a la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez radicada bajo el No. 2023_6024932 el día 26 de abril de 2023.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciones@restrepofajardo.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
contacto@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.
150

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d4866ea205f8c9609696a6b7a1400d3b44dfe1ff6de3648a659d40d271dc2d**

Documento generado en 25/09/2023 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 021- 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por CLAUDIA OLIVA SANCHEZ PARDO contra COLPENSIONES Y OTRAS, COLPENSIONES presentó excepciones, adicionalmente la ejecutada OLD MUTUAL aportó constancia de depósito judicial y la parte actora solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería adjetiva al Dr. **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.035.426 y tarjeta profesional No. 269.922 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el poder que obra a folio 359 del archivo 01ExpedienteDigitalizado del expediente digital.

Ahora bien, advierte el Despacho que el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2022 ordenó notificar a las ejecutadas por estado y solo COLPENSIONES propuso excepciones contra el mandamiento de pago dentro del término legal. Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S, se *dispone correr traslado* a la parte ejecutante por el término de 10 días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Ahora bien, vencido el término para formular excepciones, la ejecutada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. aportó certificación del pago de las costas procesales del proceso ordinario, por lo que se ordena incorporar al plenario la documental visible en el archivo *04CertificadoPagoCostasSkandia* del expediente digital y se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos efectuada por el apoderado de la parte actora, la misma se resolverá una vez se decidan las excepciones, se presente la liquidación del crédito y se apruebe.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ebf6ef2bd831b14561a97210dd94d2cd0b1ec6dbaf7db67d58afad7a8d49e4**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-0075

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por CESAR AUGUSTO BARAHONA MENDOZA contra INDUMAR LTDA. informando que está señalada audiencia para el próximo 9 de octubre. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la audiencia señalada para el 9 de octubre de 2023 no se podrá llevar a cabo por permiso concedido a la titular del Despacho por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se SEÑALA el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30AM), para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93265465a435d6b81f073d703eafee13f5cec53afc1a4cfa823e5ad92f153fa**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-0042

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **EVERC ARNULFO MORENO CABRERA Y OTROS** contra **TERMOTECNICA COINGRUSTRIL S.A.S.**, la parte actora aportó memorial con trámite de notificación efectuado a la demandada. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte actora aporta copia de trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección de notificación física de la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** efectuado dentro de los 6 meses siguientes al auto admisorio de la demanda del 10 de julio de 2020 como se advierte en el archivo *03TramiteNotificacion* del expediente digital.

Conforme lo anterior, advierte el Despacho que si bien la parte actora no había aportado este trámite y por ello se ordenó el archivo del expediente en virtud del artículo 30 del C.P.T y la S.S., también lo es que sí efectuó el trámite de notificación consagrado en el artículo 291 del C.G.P. como se advierte en el archivo *03TramiteNotificacion* del expediente digital, por lo que el Despacho continuará con el trámite del proceso.

De conformidad a lo anterior, de acuerdo con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo *OSACA Servicios motorizados S.A.S.* obrante a folios 5 y 6 del archivo *03TramiteNotificacion* del expediente digital, advierte el despacho que la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** recibió el citatorio en la dirección de notificación judicial, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 291 del C.G.P, sin embargo, no se notificó personalmente de la demanda, ni se ha efectuado el trámite previsto por el artículo 292 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite del aviso establecido en el artículo 292 del C.G.P. a la actual dirección de notificación física de la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** o efectuar el trámite de notificación consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 junto con el acuse de recibo o *cualquier medio que permita constatar el acceso del demandado al mensaje remitido.* Junto con la referida documental deberá aportarse un certificado de

existencia y representación legal de la demandada, en el que conste la actual dirección física y electrónica de notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70f73374c2389b5ba83c89a1da2fd16f2bf3c429082cebd1165686c0234589d**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2021 – 00540

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia informando que obra petición de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado en informe secretarial que antecede, en consideración al escrito presentado por el Doctor CARLOS MAYA MORALES mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este despacho el 18 de noviembre de 2015 visible en carpeta *71AudienciaTramiteJuzgamiento* de la carpeta *01Primera* del expediente digital, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 14 de abril de 2016 visible en archivo *054ActaAudienciaSegundaInstancia* de la misma carpeta y sentencia de casación de fecha 30 de junio de 2020 donde la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO CASA la sentencia proferida en segunda instancia, junto con el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho el 24 de junio de 2021 que obra en el archivo *61AutoApruebaLiquidacionCostas*. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

Ahora bien, debe advertirse que si bien es cierto ya se canceló un título por el valor de \$117.759.410 a la parte demandante y que POSITIVA S.A. manifiesta en memorial visible en archivo *060CumplimientoSentencia* de la carpeta *01Primera* que pagó la suma de \$91.298.093 por concepto de retroactivo pensional a la cuenta bancaria de la demandante MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ QUIROGA, también lo es que el Despacho no tiene certeza de la fecha en la cual POSITIVA S.A. efectuó dicho pese al requerimiento efectuado en auto de fecha 6 de mayo de 2022, por lo que, se libraré mandamiento de pago por la totalidad de los conceptos ordenados en la sentencia base de recaudo y lo relacionado con los pagos efectuados por POSITIVA S.A. deberá ser alegado en las excepciones correspondientes, si se formulan.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ QUIROGA** y en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por los siguientes conceptos:

1. *Por la suma de \$48.213.693 por las mesadas pensionales causadas entre el 7 de octubre de 2009 y el 31 de octubre de 2015.*

2. *Por los intereses moratorios causados sobre cada mesada pensional debida desde el 26 de noviembre de 2011 hasta cuando el pago de la obligación se efectuó.*
3. *Por la suma de \$ 5.000.000 por las costas aprobadas por la primera instancia en el proceso ordinario.*
4. *Por la suma de \$8.420.000 por las costas aprobadas por el recurso extraordinario de casación en el proceso ordinario.*

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Se corre traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

TERCERO.- CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bdc50d71d73ab90712da64fc5dceec7058da7eb1d7bd9fccd09356b4189082**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Rad: 2015-0604

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por EDILBERTO OLIVER contra UGPP, informando que la demandada no ha aportado respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior y se aportó poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que en auto de fecha 2 de diciembre de 2021, el Despacho requirió a la apoderada de la UGPP a fin de que aportara copia legible del memorial radicado en fecha 13 de septiembre de 2019 toda vez que la copia aportada es ilegible, sin que se haya atendido tal solicitud.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, a fin que en el término de cinco (05) días aporte a este despacho copia del memorial radicado el 13 de septiembre de 2019 correspondiente a una solicitud de corrección. **Por secretaría líbrese comunicación a los correos electrónicos notificacionesugpp@ugpp.gov.co y jbustos@ugpp.gov.co.**

Por otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la demandada UGPP, a la Dra. TANIA ESMERALDA LÓPEZ RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.652.417 y T.P. No. 360.979 del C.S.J., conforme poder visible a folio 2 del archivo *06PoderImpulsoUgpp* del expediente digital.

Vencido el término señalado en providencia anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf77cd4c273075ad7befd957a5d6f8110c46de14bb4b0852587545afdb9bc0ba**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Rad: 2019-0651

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ PEÑA contra COLPENSIONES, informando que no se ha dado trámite al oficio ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que desde el 8 de febrero de 2022 se elaboró el oficio dirigido a la ejecutada COLPENSIONES sin que haya constancia de su trámite, por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante a fin que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva acreditar el trámite del oficio No. 14 del 7 de febrero de 2022 dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a fin de que se informen las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento total de la sentencia del 7 de noviembre de 2018 junto con las costas del proceso ordinario señaladas en la suma de \$4.000.000 y del proceso ejecutivo señaladas en la suma de \$1.000.000.

Vencido el término señalado en providencia anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404e261ed60f1614f1f0a45a2af58a833bb48d99626355756817aa41ead09620**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00587

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral instaurado por MARIA DEL PILAR VALENCIA CAMARGO contra COLPENSIONES Y OTRA, informando que en el presente proceso el apoderado de la parte actora presentó solicitud de continuar con la ejecución dentro del proceso ordinario junto con poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la demandada PROTECCIÓN S.A. visible en archivo *05Cumplimientosentencia* del expediente digital, que corresponde al cumplimiento de la orden impartida, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandada la referida documental para los fines que estime pertinentes.

De igual manera, el Despacho le informa al apoderado de la parte demandante que obra depósito judicial constituido por la demandada PROTECCIÓN S.A. a favor de la demandante MARIA DEL PILAR VALENCIA CAMARGO por la suma de \$1.000.000.oo.

Por lo anterior, se **requiere** al apoderado de la parte actora a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informe al Despacho si es su interés o no continuar con el trámite de la ejecución conforme la solicitud presentada y en caso positivo, respecto de qué conceptos.

Una vez se de respuesta por la parte actora, se ingresará el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6222f2e673a90f0233313f65093a7a8e0b6b9808d7c1a612d650e7c26f22243e**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00320

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por CARLOS JULIO BUITRAGO BAUTISTA contra MARIA RUTH MARTINEZ DE CASTAÑO informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante no ha realizado ninguna actuación desde el auto de fecha 14 de enero de 2022. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna desde el auto del 14 de enero de 2022, no se han efectuado los trámites de notificación ordenados por el Despacho en auto del 24 de agosto de 2018 ni se ha adecuado la medida cautelar solicitada, lo cual trajo como consecuencia que el presente proceso se encuentre en la secretaría del Despacho sin trámite alguno hace más de seis (06) meses, por lo que el Juzgado **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6211c3c3efd458dcf8e5df15d27b8de55e5ae9da274d450d58ff308910c47c**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2018-00285

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por JOSE ANTONIO FORERO contra EDIFICIO VENADO DE ORO P.H., informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que no se pudo llevar a cabo la audiencia que estaba señalada para el 14 de septiembre de 2023 atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA203-1089 del 13 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se SEÑALA el próximo **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30AM), para continuar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijjs



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c15c4d3f1785760dc303684f63f994814510258a602f47de1bd49de8e90cc0**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2017-0729

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS ORLANDO PINZÓN MORENO, informando que la entidad ejecutante aporta poder y renuncia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso reconocer personería a la Doctora GINA VANESSA LAZARO QUINTERO pero se advierte que la misma profesional del derecho aporta renuncia al poder, por lo que, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de los mencionados memoriales.

Ahora bien, como quiera que no se encuentran actuaciones por realizar se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966f7fd3e03789069f62b9dfd2c6f55caab8ba0ad6ed904652f6d9b0eb81fd27**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JOSE NISEL TAPIA REYES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, la demandadas allegan contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **PORVENIR S.A** presentó escrito de contestación a la demanda el día 8 de agosto de 2022, sin que se aportara trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor ALAJENDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C No. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para los fines del poder conferido en escritura pública N. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 28 a 61 del archivo N. 04Contestacionporvenir del expediente digital.

Por otra parte, advierte el despacho que de conformidad con la notificación realizada por la secretaria del juzgado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (archivo 05NotificacionColpensiones del expediente digital), el término de traslado de la demanda venció el 29 de septiembre del año 2022, siendo contestada en término el 22 de septiembre anterior.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 49 a 69 del archivo N.069ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 41 del archivo antes mencionado.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la

hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d96378d0b65dd716369ba469654050446b490d0bf074c242ca2acc9659dfac0**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00176

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ALVARO DIAZ SOLERA** contra la sociedad **COLOMBIANA DE FURGONES PLASTICOS LTDA – COLFURPLAS LTDA** y **GUSTAVO GARCIA CHIVATA** y **ROSA ELENA MOLANO NIÑO**, informando que el apoderado de la parte actora aportó constancias de notificación y los demandados escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con las certificaciones y comunicaciones cotejadas por la empresa de correo **SERVIENTREGA** correspondientes al citatorio y aviso de notificación establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., visibles en el archivo *08TramiteNotificación* del expediente electrónico, advierte el Despacho que si bien es cierto la comunicación y el aviso fueron recibidos el 08 de agosto de 2022 y 07 de septiembre de 2022, respectivamente, ninguno de estos tiene efectos de notificación, pues el primero es la citación para que acudan a las instalaciones del Juzgado a notificarse del auto admisorio y en el aviso se debió incluir que, de no notificarse personalmente de la referida providencia, se nombraría un curador ad litem, como lo dispone el artículo 29 del CPT y SS, de manera pues que no pueden entenderse notificados los demandados.

No obstante lo anterior, como quiera que los demandados **COLOMBIANA DE FURGONES PLASTICOS LTDA – COLFURPLAS LTDA, GUSTAVO GARCIA CHIVATA** y **ROSA ELENA MOLANO NIÑO**, presentaron poder y escrito de contestación a la demanda el 21 de septiembre de 2022, se consideran **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería adjetiva al Dr. **AGUSTÍN MESA CORZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.114.869 y tarjeta profesional No. 82.345 del C.S de la J., como apoderado de los demandados **COLOMBIANA DE FURGONES PLASTICOS LTDA – COLFURPLAS LTDA, GUSTAVO GARCIA CHIVATA** y **ROSA ELENA MOLANO NIÑO**, conforme las facultades otorgadas en poder especial visible a folios 16 a 17 del archivo *09ContestacionColombianaFurgones* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **COLOMBIANA DE FURGONES PLASTICOS LTDA – COLFURPLAS LTDA, GUSTAVO GARCIA CHIVATA** y **ROSA ELENA MOLANO NIÑO**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738b0c3f03b5c2a58e9c10482536e65aac65363e68fb31acb32b1fd91c07c102**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. 2018-00621

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral, instaurado por **EPS SANITAS** contra **ADRES** Informando que venció el término de traslado del incidente de nulidad y que la demandada ADRES aporta escrito de pronunciamiento y renuncia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D. C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, solicita la apoderada de las llamadas en garantía la nulidad del trámite de notificación efectuado por la demandada ADRES a sus representadas y se efectúe nuevamente la notificación en debida forma, incluyendo el envío de la demanda y sus anexos.

Por su parte, la apoderada de la demandada ADRES describiendo el traslado de la nulidad, argumenta que la notificación se efectuó en debida forma toda vez que anexó el escrito de contestación y el llamamiento en garantía y puso entonces en conocimiento de la llamada en garantía la existencia del proceso.

Para resolver, se debe tener en cuenta que si bien en el trámite de un proceso pueden presentarse múltiples irregularidades, únicamente tienen fuerza para invalidar la actuación, las nulidades taxativamente contempladas por el legislador (art. 133 C.G.P) y en el caso que nos ocupa no obra ninguna actuación judicial por declarar nula, pues este Despacho no se ha pronunciado respecto de los trámites de notificación efectuados por la demandada ADRES visibles a folios 554 al 558 del archivo *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital, máxime si se tiene en cuenta que la última providencia emitida, previo a la solicitud de nulidad, fue el auto que admitió el llamamiento en garantía, por lo que no puede declararse nula una actuación que el Despacho no ha desplegado.

Ahora bien, observa el despacho que la demandada ADRES envió la comunicación de notificación a las direcciones electrónicas de notificación de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S. SERVIS S.A.S. y GRUPO ASESORIA EN

SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD SAS el día 20 de agosto de 2021 como se advierte a folio 556 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*, no obstante, no se anexó a los mensajes de datos, el escrito de demanda, anexos de la demanda, el auto admisorio de la demanda y el auto que admite el llamamiento en garantía, ni se aportó el acuse de recibo, tal como lo exige el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que no pueden entenderse notificadas las llamadas en garantía el 20 de agosto de 2021.

Ahora bien, conforme el artículo 66 del C.G.P. para que el llamamiento en garantía fuera eficaz, debía notificarse dentro de los 6 meses siguientes a su admisión, como quiera que el llamamiento se admitió mediante auto del 8 de marzo de 2021, la ADRES debía efectuar la notificación a más tardar el 8 de septiembre de 2021, por lo que el llamamiento en garantía es ineficaz.

Teniendo en cuenta lo anterior y si bien las llamadas en garantía solicitaron que se ordenara nueva notificación, considera el Despacho que debe declararse INEFICAZ el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES toda vez que transcurrieron más de 6 meses desde que fue admitido el llamamiento en garantía sin que se hubiese logrado la notificación personal y en consecuencia, se ordena la desvinculación de las llamadas en garantía.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ en calidad de apoderada judicial de la demandada ADRES, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la demandada ADRES, al Dr. SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.424.333 y T.P. No. 228.223 del C.S.J., conforme poder visible a folio 3 del archivo *09PoderAdres* del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c286c4064cf4d4412716b93e86465f050ee445520cf829a8d80f40a8f97ce1c**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-153

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de **ANA GRACIELA LEYVA CRUZ** contra **COPENSIONES y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA y CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 6 de Julio de 2021 a cargo de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a favor de la demandante dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

**LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS**

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO	\$1.000.000.00
Segunda Instancia	\$-0-
TOTAL...	\$1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00). Adicionalmente, la demandante presenta derecho de petición. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se ordena que por secretaría se dé respuesta al derecho de petición presentado por la señora ANA GRACIELA LEYVA CRUZ al correo electrónico ag-leyva@hotmail.com, informando además que la carga de radicar copias de las sentencias en las entidades administradoras no recae en el juzgado sino en la parte interesada, por lo que, si a bien lo tiene puede solicitar la expedición de copias auténticas para que sean radicadas.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca7c483b944d4ffd045ab33c572223bf498a2094a56e855efc306b818dd61c2**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00787

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE S.A. contra ADRES, informando que está señalada audiencia para el próximo 9 de noviembre. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, atendiendo a la complejidad del asunto que se debe resolver en la audiencia y a la necesidad de examinar la totalidad de la prueba documental aportada, pues solamente está pendiente emitir la sentencia, considera el despacho que debe contarse con mucho más tiempo para su revisión.

En consecuencia, no se llevará a cabo la audiencia en la fecha prevista y se SEÑALA el próximo **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30AM), para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc284b2e10cea31bca69590f599b884d019116c6ffc0ed69ccaed4ab545276f**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Rad: 2018-040

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE VICENTE GONZALEZ MURILLO contra COMPAÑÍA ESPECIAL DE TRANSPORTES GALEON LTDA y otros, informando que se retiraron oficios sin que se acredite su trámite. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que en auto de fecha 30 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que efectuara los trámites pertinentes para notificar a la totalidad de los ejecutados y mediante comunicación del 5 de octubre de 2022, solicitó el emplazamiento de los herederos del demandado JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS, respecto de quien informó que falleció pero desconoce quiénes son sus herederos, no obstante, teniendo en cuenta el auto del 20 de noviembre de 2020, se advierte que el señor JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS fue notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y lo que correspondería ante su fallecimiento, sería declarar la sucesión procesal, en consecuencia, se **requiere** a la Dra. ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR apoderada del señor JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS a fin de dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si su poderdante falleció y aporte el Registro Civil de Defunción, además, informe quienes son sus herederos y aporte la prueba que los acredite como tales.

Por otra parte, se reitera a la apoderada de la parte actora que aún no han sido notificados en debida forma la totalidad de los ejecutados, esto es, TRANSPORTES ESPECIALES DEL LLANO LTDA, COMPANIA ESPECIAL DE TRANSPORTES GALEON LTDA e INVERSIONES GALINDO CARO LTDA, por lo que, se le requiere a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte constancia del trámite de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la dirección de notificación física de las ejecutadas o constancia del trámite establecido en el artículo 8° de la Ley 2113 de 2022 junto con el acuse de recibo de la comunicación si la dirección de notificación de las ejecutadas electrónica, deberá además aportar los certificados de existencia y representación legal de cada una actualizados, para corroborar las referidas direcciones de notificación.

Vencido el término señalado en providencia anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cae946d54d4d8eeb49e966c49886a088e471eff7c45ef73b79bd34ceb5e89b8**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2022 00155

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **MANUEL ENRIQUE CORTES MORALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informando que la parte actora y el despacho realizaron trámite de notificación y la demandada presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisados los trámites de notificación visibles en los archivos *04NotificacionColpensiones* y *05TramiteNotificacionDemandante* del expediente digital, se evidencia de una parte, que obran los soportes de los mensajes de datos remitidos a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada y de otra parte, obra acuse de recibo respecto del trámite efectuado por el apoderado del demandante, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional. Así las cosas, el término de traslado de la demanda venció el 06 de septiembre de 2022, siendo contestada el día 01 de septiembre de 2022, conforme documental de folio 1 del archivo *06ContestacionDemandaColpensiones*.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.938.149 y tarjeta profesional No. 282.206 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documento visible a folio 21 del archivo *06ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL MIÉRCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.200.506 y tarjeta profesional No. 299.956 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para los fines del poder conferido visible en archivo *09SustitucionPoderColpensiones* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c7843aae7374cc39c9f1d136b4b427c92a2d501db2e673e2caa13a08336de**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021-00484

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JHON JAMER AMAYA ALONSO** y **OTROS** contra **DIACO S.A.**, informando que no obra trámite de notificación y hay escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **DIACO S.A.**, presentó poder y escrito de contestación a la demanda el 07 de septiembre de 2022, sin que se aportara constancia de trámite de notificación, se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **DIACO S.A.**, a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y a la Dra. **MARIA ISABEL VINASCO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.006.455 y tarjeta profesional No. 159.961 del C.S de la J. como abogada inscrita de la misma, conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visible en la carpeta 10*PoderDiac* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **DIACO S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4197e883eb047188d3b11e29572b49b9adff7b7cc4dc6de7adf9aa89b9c85468**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00235

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por CLARA INES LARROTA MARIQUE contra COLPENSIONES Y OTRA, informando que está señalada audiencia para el próximo 9 de octubre de 2023. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la audiencia señalada para el 9 de octubre de 2023 no se podrá llevar a cabo por permiso concedido a la titular del Despacho por la el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se SEÑALA el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30AM), para continuar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijis



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac90b97eda02b7a5773550233972a237ea35af304f02cc67d6e20a5ceedd1a7**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2018-00138

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo instaurado por HERNANDO CESPEDES OSMES contra COLPENSIONES, informando que COLPENSIONES aporta solicitud de desembargo y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623 y tarjeta profesional No. 121.179 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la firma UNIÓN TEMPORAL W&W UT, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública N. 1.765 del 18 de julio de 2023 obra a folios 4 AL 15 del archivo *13SolicitudColpensiones* del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y tarjeta profesional No. 268.676 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 2 del mismo archivo.

Ahora bien, advierte el Despacho que en audiencia del 16 de agosto de 2021 se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, pese a que el proceso se dio por terminado al declararse probada la excepción de pago, en consecuencia se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas dentro del presente proceso y **se ordena por secretaría librar los oficios respectivos los cuales deben ser tramitados por la entidad ejecutada dentro de los diez (10) días siguientes a la elaboración de los mismos.**

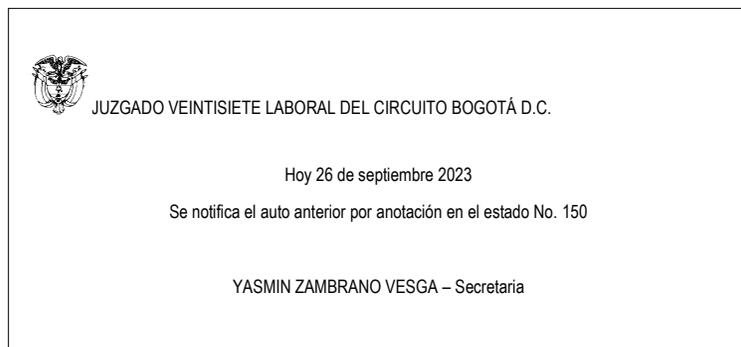
En consecuencia, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b3cc7aba106edb0a9188298ad3ca0de47d4060e449f93571272b8a2624702d**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00498

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE en contra del FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON- y otros, informando que las demandadas COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y PORVENIR S.A aportaron escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *10TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de las demandadas, también lo es que la única que acusó de recibo la comunicación como lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, fue COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS (2 de noviembre de 2022), por lo que el término para contestar la demanda feneció el 22 de noviembre de 2022 y la misma fue contestada en tiempo el 2 de noviembre anterior.

Por lo anterior, se reconoce personería a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la C.C No. 53.140.467 y T.P 199.923 del C.S de la J, como apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para los fines del poder conferido en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folios 27 al 99 del archivo N. *11ContestacionColfondos* del expediente digital.

Por otra parte, como quiera que la demandada **PORVENIR S.A** presentó escrito de contestación a la demanda el día 25 de octubre de 2022 sin que se aportara trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C No. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para los fines del poder conferido en escritura pública N. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 29 a 62 del archivo N. *09ContestacionPorvenir* del expediente digital.

Ahora bien, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, como quiera que tal como se indicó en el inciso primero de la presente providencia, las demandadas FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON- y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no acusaron de recibo la comunicación remitida por la parte demandante como lo dispone el artículo

8° de la ley 2213 de 2022, se ordena que por secretaria se efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de octubre de 2022 a las referidas entidades públicas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579233dda54dfed09c1c39d096b8928bab3d2a3e38a205245b004447e4bc42f0**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **ALBERTO ENRIQUE BLANCO GÓMEZ** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, las demandadas allegaron contestación a la demanda. Adicionalmente, se aporta sustitución de poder de la parte demandante. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** presentaron escrito de contestación a la demanda los días 29 de noviembre de 2022 y 16 de enero de 2023 respectivamente, sin que obre en el plenario constancia del trámite de notificación, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio en las referidas fechas, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 41 a 61 del archivo *09ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 40 del archivo antes mencionado.

Por otra parte, se reconoce personería a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la C.C No. 53.140.467 y T.P 199.923 del C.S de la J, como apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para los fines del poder que le fue otorgado como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folios 21 al 94 del archivo N. *12ContestacionColfondos* del expediente digital.

Ahora bien, estudiados los escritos de contestación de la demanda, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

De otro lado, en atención a la sustitución de poder que obra en el archivo *N.14Memorialsustitucionpoder* del expediente digital, se reconoce al doctor CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO identificado con la C.C N. 80.102.233 y T.P 162.400 como apoderado sustituto del demandante, en los términos de la sustitución otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1428c836050fcdf0072ccec5c7f4d06ce6b905be479e398b4107b5f59ef2669**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00730

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por LILIANA OROZCO MORALES Y OTRA contra RECAUDO BOGOTÁ SAS, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la audiencia señalada para el 14 de septiembre de 2021, no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA203-1089 del 13 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se SEÑALA el próximo **JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las DOS de la tarde (2:00PM)**, para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f4df146c9e542a02989e43d3485ac1f7a59ae4d28f705519f544b79418f9db**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00380

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de **YERALDINE CABRA MANCIPE** contra **MARIA ALEJANDRA PATIÑO GÓMEZ** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y la parte actora aportó trámite de notificación judicial a la encartada; así mismo, la demandante allega reforma a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada, quien acusó de recibido la comunicación el 30 de enero de 2023 como se verifica en el archivo *12TramiteNotificacion* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda feneció el día 15 de febrero y la demandada aportó escrito de contestación dentro del término legal establecido (14 de febrero de 2023).

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **MARIA ALEJANDRA PATIÑO GÓMEZ** al Dr. **CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 y tarjeta profesional No. 96.936 del C.S de la J, conforme poder conferido a folios 36 a 39 del archivo *13ContestacionMariaAlejandraPatiño* del expediente digital.

Ahora bien, se procede a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MARIA ALEJANDRA PATIÑO GÓMEZ**.

Por otra parte, encuentra el Despacho que la demandante dentro de la oportunidad procesal presenta REFORMA DE LA DEMANDA (archivo *14Reformademanda* del expediente digital) la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia, se dispone ADMITIR la misma y de ella se corre traslado por el término de cinco (05) días a la demandada **MARIA ALEJANDRA PATIÑO GÓMEZ** para su contestación.

Como quiera que la reforma de la demanda incluye un nuevo demandado, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral instaurada por **YERALDINE CABRA MANCIPE** en contra de la **SOCIEDAD P.M.O S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **SOCIEDAD P.M.O S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada **SOCIEDAD P.M.O S.A.S**, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0195488ae42305142196f7635a43f15485043d0f490c13f625e74f74cdbfd364**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2022-00472

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical instaurado por COMERCIALIZADORA FRANING S.A.S. contra ECCEHOMO GARCIA, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que para el 18 de septiembre de 2023 estaba señalada audiencia que no se pudo llevar a cabo por calamidad doméstica de la Juez titular del Despacho.

En consecuencia, se **SEÑALA el próximo JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las ONCE de la mañana (11:00AM)**, para llevar a cabo la audiencia pública especial prevista por el artículo 114 del CPT y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijjs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8b0546d19aca52e16467f9200f5aabaefd8456ffc9d0aaf4754f6999d61ab9**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0429

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por JOSE MAURICIO CASTAÑO contra GERARDO AMALIO ESPITIA SOTELO, informando que está señalada audiencia para el 11 de octubre próximo. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la audiencia señalada para el 11 de octubre de 2023 no se podrá llevar a cabo por permiso concedido a la titular del Despacho por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-

En consecuencia, se **SEÑALA el MIERCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30AM), para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y la S.S., a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijjs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264169da93d922b75605fcd08d9f15a0e06fb034b2208fe4f2cfbbe7e5b5927e**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2016-00258

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por MARIA LILIA JEREZ RODRIGUEZ contra ACERVINTEG LTDA y CIRO ANTONIO PALOMINO GUIZA, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que no se pudo llevar a cabo la audiencia prevista para el 21 de septiembre de 2023, toda vez que por error involuntario se programó en auto anterior como audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS y, además, para la misma fecha y hora ya se había señalado otra en fecha anterior.

En consecuencia, se SEÑALA el próximo **JUEVES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30AM), para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9aff8199bc94fd964c58a7b03588cbe01975836834fa947a648da0ca7fd5a7**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00587

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por MARIA ESTHER PEDRAZA DE BOLIVAR contra COLPENSIONES, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que no se pudo llevar a cabo la audiencia prevista para el 14 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA203-1089 del 13 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se SEÑALA el próximo **MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30AM), para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijjs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b1a08d4614d55f25127a3ab65f3cc149d615f93a5dc101b8c822f8e535830a**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JOSE CAMELO GARCÍA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demandada allega contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que de conformidad con la notificación realizada por la secretaria del juzgado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (archivo *11NotificacionColpensiones* del expediente digital), el término de traslado de la demanda venció el 25 de noviembre del año 2022, siendo contestada en término el 16 de noviembre anterior.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 19 a 49 del archivo *N.13ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 18 del archivo antes mencionado.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdf429a1548db44d81edb1f077cdc40db5fc250091451668adbe5a366a2b346**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2020-0465

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).- Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario regresó del H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral donde fue REVOCADA la providencia impugnada. Adicionalmente PORVENIR allega contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral REVOCÓ el auto de fecha 5 de agosto de 2022 mediante el cual este Despacho, entre otros, negó el llamamiento de garantía solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente providencia a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de su representante legal o de quien haga sus veces y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que CONTESTE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, haciéndole entrega de copia de la demanda, del llamamiento en garantía y del presente proveído.

Se advierte que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPTy SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, asícomo lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, si bien es cierto obra en el archivo *17TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada PORVENIR S.A, también lo es que dicha administradora no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

No obstante, como quiera que PORVENIR S.A presentó escrito de contestación a la demanda el día 13 de marzo del año que transcurre, se considera notificada por conducta concluyente del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada PORVENIR S.A a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. conforme la escritura pública N. 3748 del 22 de diciembre de 2022 visible a folios 81 al 110 del archivo 20ContestacionDemandaPorvenir y al Dr. DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.018.966 y tarjeta profesional No. 373.906 del C.S de la J. como abogado inscrito de la referida firma, como se verifica en el certificado de existencia y representación legal de folios 111 al 129 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af61a7f4e3f4c5de499f2f5ad1e2bb1cd38a0fd4dd535847b7fe4e0b9a5feccd**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00525

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por KAREN JULIANA PARRA TIRADO y OTROS contra FALABELLA LTDA, informando que está señalada audiencia para el próximo 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la audiencia señalada para el 10 de octubre de 2023, no se podrá llevar a cabo por permiso concedido a la titular del Despacho por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-

En consecuencia, se SEÑALA el próximo **JUEVES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30AM), para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2647ec0d145b078becae05727c0079f779b156666a42361a9177b1705173c29**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00189

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por STELLA RIPOLL LORA contra COLPENSIONES, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la audiencia señalada para el 18 de septiembre de 2023 no se pudo llevar a cabo por calamidad domestica de la Juez titular del Despacho.

En consecuencia, se SEÑALA el próximo **MIERCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE** de la mañana (11:00AM), para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijjs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbedaa95a51feaccadf3caab6d76dd2244968f635fa1d71af60edd23c530576**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **ALCIRA MORA DE HUERTAS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, la demandada allegó contestación a la demanda y la interviniente excluyente aporta demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que de conformidad con la notificación realizada por la secretaria del juzgado el día 31 de julio del año que transcurre a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** (archivo *27NotificacionUgpp* del expediente digital), el término de traslado de la demanda venció el 25 de agosto del año avante, siendo contestada en término por la referida entidad el 17 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** a la sociedad **EUNOMIA ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por el Dr. **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.133.883.951 y tarjeta profesional No. 291.382 del C.S de la J conforme poder otorgado mediante escritura pública N. 733 del 17 de febrero de 2023 que obra a folios 22 a 42 del archivo *29Contestaciondemandaugpp* del expediente digital y a la Dra. **SIRENA ESTEFANIA ROSERO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.479.607 y tarjeta profesional No. 338.939 del C.S de la J, para los fines del poder conferido mediante escritura pública de folios 43 a 54 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. MARIA ANGELICA LA ROTTA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.390.520 y tarjeta profesional No. 118.793 del C.S de la J, como apoderada de la interviniente excluyente **MARIA RUTH TABARES VILLADA**, para los fines del poder obrante a folios 16 y 17 del archivo *N.16DemandaIntervinienteExcluyente* del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito presentado (*16DemandaIntervinienteExcluyente* del expediente digital) reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y la S.S y 63 del C.G.P, se **ADMITE** la demanda instaurada por la interviniente excluyente **MARIA RUTH TABARES VILLADA** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE por anotación en estado a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** -, córrase traslado del libelo demandatorio por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Por otra parte, el despacho no tendrá en cuenta la contestación allegada por la demandante respecto a la demanda radicada por la interviniente excluyente **MARIA RUTH TABARES VILLADA**, como quiera que la misma fue presentada contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** y no contra la demandante, por lo que no hay lugar a pronunciamiento por la parte actora.

Finalmente, previo a efectuar un pronunciamiento respecto a la solicitud de acumulación de procesos aportada por la interviniente excluyente **MARIA RUTH TABARES VILLADA**, se dispone OFICIAR al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad, a fin que se sirvan remitir a este despacho copia del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 2011-411 donde actúa como demandante la señora **MARIA RUTH TABARES VILLADA** y como demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**. Se ordena por secretaría librar y tramitar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d86024c96c5da4e7913dc3c70521b1c48fac16cfd6fa9d2df11f6b81c897596**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2012-0109

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por JUDITH MIRANDA AVILA contra COLPENSONES informando que el presente proceso fue desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, vuelvan al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



**Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9408a34811227d133f87416faca70cdad51f33f789f39c0d191d6a64c4c30e41**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2012-0492

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por GALO ARMANDO BURBANO LOPEZ contra COLPENSONES informando que el presente proceso fue desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, vuelvan al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



**Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28cbd3cf7879572ca6841ee49372d8a45c62af2d737e28d8da197a6d352a4c1**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00228

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **ELIZABETH GARCIA URUEÑA** contra **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 30 de marzo de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASA la sentencia de segunda instancia, por lo que se procede a realizar las liquidaciones ordenadas en sentencias de primera instancia y de casación a cargo de la demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso extraordinario de casación A cargo de la demandante	\$ 4.700.000.00
Segunda instancia	\$ 0
Primera instancia A cargo de la demandante	\$800.000.00
TOTAL...	\$ 5.500.000.00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4205603ba7c2f4928ec41f654f38ad60c2f1d549557b3848179c4bba36fe991a**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00572

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **HUGO HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra **BANCO DE LA REPUBLICA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 23 de marzo de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASA la sentencia de segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia y en sentencia de casación a cargo del demandante, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso extraordinario de casación A cargo de la parte demandante	\$4.700.000.00
Segunda instancia	\$ 0
Primera instancia A cargo de la demandante	\$800.000.00
TOTAL...	\$5.500.000.00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS DE PESOS M/CTE (\$5.500.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.150

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29c75bf51afceaa33f04c04ab2ce716bb4ddda8675cd53d688415417a536d1e**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2018-0558

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el Proceso instaurado por JOSE FRANCISCO BELEÑO contra COLPENSONES informando que el presente proceso fue desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, vuelvan al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



**Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6639737fae9a6000ade245155ea538eb3be95a3674b72041beb6fa6fcde71258**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>